



Expediente: **054400423325**  
Radicado: **RE-01968-2024**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **07/06/2024** Hora: **09:08:27** Folios: **5**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

1-Que mediante la Resolución con radicado **131-0474-2016** del 24 de junio de 2016, notificada electrónicamente el día 24 de junio de 2016, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **MUNICIPIO DE MARINILLA**, con Nit. 890.983.716-1, representado legalmente en su momento por el señor alcalde **EDGAR AUGUSTO VILLEGAS RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.907.416, para el tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS - ARD** y **AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS-ARnD**, (provenientes del lavado de perreras), generadas en el albergue municipal, establecido en el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria 018-93723, ubicado en la vereda Chagualo del Municipio de Marinilla. Por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo. El permiso tendrá vigencia hasta el día 25 de junio del año 2026.

1.1- Que, en el artículo tercero de la citada Resolución, la Corporación requirió al **MUNICIPIO DE MARINILLA**, a través del representante legal en su momento el señor **EDGAR AUGUSTO VILLEGAS RAMIREZ**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta:

Aguas residuales no domésticas:

- Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (provenientes del lavado de las perreras), realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada tanque séptico) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DB05)
- Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- Grasas & Aceites
- Sólidos Sedimentables (SSED)
- Sólidos Suspendidos Totales (SST)

2. Realizar los ajustes necesarios a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas teniendo en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 202 de 2008 que estipula que los sistemas de tratamiento que se encuentren en ejecución o en operación y aquellos que se proyecten deberán permitir un aumento gradual de su eficiencia de tal manera que al 2020 la remoción de materia orgánica (DBO) y sólidos suspendidos totales (SST) sea del 100%.

3. Al momento de entregar la caracterización presentar a la Corporación evidencias del mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de acuerdo al manual de operación y mantenimiento y los certificados de entrega y disposición final de residuos sólidos peligrosos.

4. **En un término de sesenta (60) días** calendario presentar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos de acuerdo a los términos de referencia que se adjuntan.

2- Que mediante Resolución con radicado **RE-04376-2023** del 9 de octubre de 2023, comunicada electrónicamente el día 30 de octubre de 2023, La Corporación **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION**, al **MUNICIPIO DE MARINILLA**, con Nit. 890.983.716-1, a través de su representante legal el señor Alcalde **JOSE GILDARDO HURTADO ALZATE**, con cedula de ciudadanía número 70.906.721, o quien haga las veces en el momento, medida con la cual se hace un llamado de atención, por **no presentar los informes de caracterización correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022, así mismo no ha allegado las evidencias de los mantenimientos realizados al STARD, adicionalmente no ha presentado el Plan de Gestión de Riesgo para el manejo de vertimientos y tampoco ha presentado los ajustes del permiso de vertimientos acorde a lo establecido en el Decreto 050 de 2018, relacionado con las Aguas Residuales Domesticas - ARD y las Aguas Residuales no Domésticas-ARnD**, que se generan en el albergue municipal, establecido en el predio con FMI 018-93723, ubicado en la vereda Chagualo del Municipio de Marinilla – Antioquia.

2.1- Que en el artículo segundo de la mencionada Resolución se requirió al Municipio de **MARINILLA**, a través de su representante legal el señor alcalde **JOSE GILDARDO HURTADO ALZATE**, o quien haga las veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la comunicación del acto mencionado, proceda a realizar las siguientes acciones:

1. *Dar cumplimiento al artículo tercero de la Resolución con radicado No. 131-0474-2016 del 24 de junio de 2016, en relación a caracterizar el sistema de tratamiento de las Aguas Residuales no Domesticas - STARnD y presentar las evidencias del mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas – STARD, de acuerdo al manual de operación mantenimiento y los certificados de entrega y disposición final de residuos sólidos peligrosos.*

2. *Dar cumplimiento al artículo segundo de la Resolución con radicado No. 131-1423-2019 del 10 de diciembre de 2019, con respecto a los ajustes del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución con radicado No. 131-0474 del 24 de junio de 2016, acorde lo establecido en el Decreto 050 de 2018.*

3. *Presentar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos de acuerdo a los términos de referencia establecidos en la página [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), pestaña “ventanilla integral” opción “trámites ambientales” formato trámites ambientales, documentos de interés, términos de referencia, Permiso de vertimientos Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.pdf o en el siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/TramitesAmbientales/TR/TR-Plan-Gestion-Riesgo-VertimientosRS15142012-ANEXO1.pdf>*

3- Que mediante Resolución con radicado **RE-05250-2023** del 14 de diciembre de 2023, notificada electrónicamente el día 19 de diciembre de 2023. Cornare concede prórroga al **MUNICIPIO DE MARINILLA**, con Nit. 890.983.716-1, por el término de tres (3) meses calendario, contados a partir de la notificación para que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante la Resolución con radicado RE-04376-2023 del 9 de octubre de 2023.

4- Que mediante Resolución con radicado **RE-00867-2024** del 15 de marzo de 2024, notificada electrónicamente el día 1 de abril de 2024. Cornare concede prórroga al **MUNICIPIO DE MARINILLA**, con Nit. 890.983.716-1, a través de su representante legal el señor alcalde **JULIO CÉSAR SERNA GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.038.412.039, o quien haga las veces en el momento, por el término de tres (3) meses calendario, contados a partir del día 20 de marzo de 2024, para que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante la Resolución con radicado RE-04376-2023 del 9 de octubre de 2023.

5- Que mediante oficio con radicado **CE-07787-2024** del 10 de mayo de 2024, el señor alcalde del Municipio de Marinilla Julio César Serna Gómez, presenta Informe de caracterización de acuerdo a términos de referencia. Informe del resultado del laboratorio. Resolución de acreditación del laboratorio que realizó el análisis. Matrícula profesional de



encargado del procedimiento. Plan de Gestión de Riesgo y Manejo de los vertimientos, entre otros.

6- Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada generándose el informe técnico con radicado **IT-03179-2024 del 4 de junio de 2024**, en cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones cuales hacen parte integral del presente acto.

## 25. OBSERVACIONES:

Generalidades del permiso otorgado:

### DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (STARD).

Tratamiento primario: Sedimentador

Tratamiento secundario: Filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A.

Información del vertimiento:

Fuente receptora: Campo de infiltración

Caudal autorizado: 0.01 L/s

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (STARND)

Tratamiento primario: Sedimentador

Tratamiento secundario: Filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A.

Información del vertimiento:

Fuente receptora: Campo de infiltración

Caudal autorizado: 0.003 L/s

Respecto a la información presentada mediante el oficio CE-07787-2024 del 10/5/2024.

### Caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas.

La parte interesada presenta una caracterización realizada al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo tercero de la Resolución 131-0474-2016, en el cual se refiere a:

Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (provenientes del lavado de las perreras), realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada tanque séptico) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DB05)

Demanda Química de Oxígeno (DQO)

Grasas & Aceites

Sólidos Sedimentables (SSED)

Sólidos Suspendedos Totales (SST)

Por tal motivo se va evaluar teniendo en cuenta esos lineamientos.

La toma de muestras se realizó el 2 de abril del 2024, por un periodo de 4 horas desde las 8:00 am hasta las 12:00 pm con alícuotas cada 30 minutos (9 alícuotas en total), los parámetros de pH, Temperatura y Caudal se midieron in situ, el Laboratorio encargado de realizar el análisis de muestra fue HidroQuímica Laboratorio Ambiental acreditado por el IDEAM mediante la Resolución 0875 de 4 de julio de 2023.

Datos de campo a la salida del STARnD

Parámetro	Efluente
Ph (unidades) entre 5 y 9	6,7 a 6,8
Temperatura (< 40 °C)	en 18,3 y 19,4
Caudal promedio en l/s	0,034

EFICIENCIAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO			
PARAMETRO	Carga Contaminante Afluyente Kg/día	Carga Contaminante Efluente Kg/día	Eficiencia %
DBO5	0,5508	0,0407	92,6
SST	6,5802	0,0915	98,6
SSED	0,0470	0,0003	99,4
DQO	0,9459	0,0655	93,1
Grasas y aceites	0,3496	0,0147	95,8

De acuerdo a la información presentada por el usuario, se difiere que el sistema de tratamiento trabaja "presuntivamente de una manera eficiente".

Con los resultados obtenidos de la caracterización realizada a la entrada y salida del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas para el año 2024, dada sus características se define esta Agua Residual no Domésticas ARnD, muy similar a las Aguas Residuales Domésticas ARD. Por tal motivo se recomienda caracterizar dicho sistema de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable para las ARD, en este caso con los lineamientos establecidos en la Tabla 2 de la Resolución 699 del 2021.

**Nota:** Tener en cuenta para las futuras caracterizaciones, los términos de referencias vigentes definidos por La Corporación y la Normatividad Actual, además de realizar mantenimientos al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD y presentar las evidencias

**Plan de Gestión del riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV.**

El plan presentado cumple con los términos de referencia establecidos en los anexos 1 y 2 de la Resolución 1514 del 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así como los establecidos por La Corporación.

**Resolución RE-04376-2023 del 9/10/2023.**

Se recuerda que debe dar cumplimiento total a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-04376-2023 del 9/10/2023, y así poder definir sobre el estado actual del expediente en el cumplimiento del marco normativo del permiso de vertimientos, también se informa que está pendiente la visita por parte del grupo de control y seguimiento.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR al Grupo de control y seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, realizar visita al predio con FMI 018-93723, ubicado en la vereda Chagualo del Municipio de Marinilla, en el cual se encuentra el ALBERGUE MUNICIPAL, en los dos (02) meses siguientes a la comunicación de la medida preventiva impuesta.

Posteriormente, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos:</b> Resolución 131-0474 del 24 de junio del 2016.					
Artículo Tercero. 1. Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas...	2024	X			Se presenta informe de caracterización del STARnD.
Artículo Tercero. 3. Al momento de entregar la caracterización presentar a la Corporación evidencias	2024		X		No se tiene evidencias de mantenimientos realizados al STARD.

ACTIVIDAD	FECHA	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
del mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de acuerdo al manual de operación y mantenimiento y los certificados de entrega y disposición final de residuos sólidos peligrosos.					
Artículo Tercero. 4. En un término de sesenta (60) días calendario presentar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos de acuerdo a los términos de referencia...	2024	X			Se presenta el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento el cual cumple con los términos de referencia.
<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos:</b> Resolución 131-1423 del 10 de diciembre del 2019.					
Artículo segundo.  presente los ajustes del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0474 del 24 de junio de 2016, acorde lo establecido en el Decreto 050 de 2018.	2020	X			La parte interesada no ha presentado los ajustes del permiso de vertimientos acorde lo establecido en el Decreto 050 de 2018.
<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos:</b> Resolución RE-04376-2023 del 9/10/2023.					
Artículo segundo.  1. Dar cumplimiento al artículo tercero de la Resolución con radicado No. 131-0474-2016 del 24 de junio de 2016, en relación a caracterizar el sistema de tratamiento de las Aguas Residuales no Domésticas - STARnD y presentar las evidencias del mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - STARD, de acuerdo al manual de operación mantenimiento y los certificados de entrega y disposición final de residuos sólidos peligrosos.	2024			X	Aunque la parte interesada presenta una caracterización del STARnD, no se presenta información o registro de mantenimientos realizados al STARD.
Artículo segundo.  2. Dar cumplimiento al artículo segundo de la Resolución con radicado No. 131-1423-2019 del 10 de diciembre de 2019, con respecto a los ajustes del permiso de vertimientos	2024			X	No se presenta información complementaria ni ajustes o modificaciones del permiso de vertimientos, con el fin de cumplir con lo establecido en el el Decreto 050 de 2018.

ACTIVIDAD	FECHA	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
otorgado mediante la Resolución con radicado No. 131-0474 del 24 de junio de 2016, acorde lo establecido en el Decreto 050 de 2018.					
<p>Artículo segundo.</p> <p>3. Presentar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos de acuerdo a los términos de referencia establecidos en la página <a href="http://www.cornare.gov.co">www.cornare.gov.co</a>, pestaña “ventanilla integral” opción “trámites ambientales” formato trámites ambientales, documentos de interés, términos de referencia, Permiso de vertimientos Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.pdf o en el siguiente link: <a href="https://www.cornare.gov.co/TramitesAmbientales/TR/TramitesAmbientales/TramitesAmbientales/Plan-Gestion-RiesgoVertimientosRS15142012-ANEXO1.pdf">https://www.cornare.gov.co/TramitesAmbientales/TR/TramitesAmbientales/TramitesAmbientales/Plan-Gestion-RiesgoVertimientosRS15142012-ANEXO1.pdf</a></p>	2024	X			Se presenta un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que cumple con los términos de referencia.

**Nota 1:** De la Resolución 131-0474 del 24 de junio del 2016, se cumple 1 de 3 obligaciones. De la Resolución 131-1423 del 10 de diciembre del 2019 se cumple 0 de 1 obligación. De la Resolución RE-04376-2023 del 9/10/2023 se cumple 1 de 3 obligaciones.

**Nota 2:** No Aplica para cobro

## 26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- En el predio se lleva a cabo obras de mejora y adecuación de nuevos espacios por lo cual es necesario solicitar la modificación del permiso de vertimientos, para adicionar los sistemas de tratamiento de aguas residuales nuevos que se tenga implementado o que se proyecte implementar.
- La parte interesada presenta un informe de caracterización realizado al STARnD en el año 2024, a su vez, no presenta evidencias de los mantenimientos realizados al STARD.
- Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, el cual cumple con los términos de referencia establecidos por la normatividad ambiental vigente.
- La parte interesada no ha presentado los ajustes del permiso de vertimientos acorde lo establecido en el Decreto 050 de 2018.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”*.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 del decreto 1076 de 2015, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del **Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos** *“(…) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”*.

Que el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, establece lo siguiente:

***“Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una***

solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

**Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:**

- 1. Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
- 2. Sistema de disposición de los vertimientos.** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- 3. Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-03179-2024 del 4 de junio de 2024**, esta Corporación considera pertinente modificar el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución No. 131-0474-2016 del 24 de junio de 2016, aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento-**PGRMV**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO TERCERO.** De la Resolución No. 131-0474-2016 del 24 de junio de 2016, para que en adelante quede así:

1. Realizar una caracterización anual de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable para las Aguas Residuales Domésticas Tratadas ARDT, en este caso con los lineamientos establecidos en la Tabla 2 de la Resolución 699 del 2021, teniendo en cuenta los lineamientos definidos por La Corporación para la presentación del informe de caracterización, disponible en: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>. “*Términos de Referencia*”, “*Permisos de vertimientos*”; *Presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.*”

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado mediante el oficio con radicado CE-07787-2024 del 10 de octubre de 2024, dado que cumple con lo estipulado en los términos de referencia establecidos en los anexos 1 y 2 de la Resolución 1514 del 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como los definidos por la Corporación y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de

Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, deberá:

1. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.
2. Requerir para que anexo al informe de caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.
3. Realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento.

**ARTÍCULO TERCERO: ACOGER** la información presentada por el **MUNICIPIO DE MARINILLA**, con Nit. 890.983.716-1, a través de su representante legal el señor alcalde **JULIO CÉSAR SERNA GÓMEZ**, o quien haga las veces en el momento, relacionada con el informe de caracterización del STARnD y Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR AL MUNICIPIO DE MARINILLA**, con Nit. 890.983.716-1, a través de su representante legal el señor alcalde **JULIO CÉSAR SERNA GÓMEZ**, o quien haga las veces en el momento, para que, **en el término de sesenta (60) días calendarios**, contados a partir de la notificación del presente acto, de cumplimiento a las siguientes obligaciones.

- 1- Trámite la modificación del permiso de vertimientos, con el fin de establecer las condiciones actuales, adicionando los sistemas de tratamiento de aguas nuevos que se tengan implementados o que se proyectan implementar. Además, presentar información o registro de mantenimientos realizados al STARD.
- 2- Presente los ajustes del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0474 del 24 de junio de 2016, acorde lo establecido en el Decreto 050 de 2018.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR AL MUNICIPIO DE MARINILLA**, a través de su representante legal el señor alcalde **JULIO CÉSAR SERNA GÓMEZ**, o quien haga sus veces. Que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución con radicado No. 131-0474-2016 del 24 de junio de 2016, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

**PARAGRAFO:** Se informa que deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y las contenidas en las Resoluciones con radicado No. 131-0474-2016 del 24 de junio de 2016 y RE-04376-2023 del 9 de octubre de 2023.

**ARTÍCULO SEXTO: DECLARAR CUMPLIDAS** la obligación requerida en el numeral 4 del artículo tercero en cuanto de la Resolución con radicado No 131-0474-2016 del 24 de junio de 20216 y en el numeral tercero de la Resolución con radicado RE-04376-2023 del 9 de octubre de 2023, Toda vez que se aprobó el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**.



**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR.** Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la **MUNICIPIO DE MARINILLA**, a través de su representante legal el señor alcalde **JULIO CÉSAR SERNA GÓMEZ**, o quien haga las veces en el momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 054400423325**

*Proceso. Control y seguimiento.*

*Asunto: Permiso de vertimientos.*

*Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z. Fecha: junio 6 de 2024.*

*Técnico. Alexis Quintero Henao. CV-IEDI*